

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Agosto de 1909.

NUMERO 9

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 49.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª, número 27.

Secretario de Fomento.

**José E. Lebrer**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURI AIZPURI.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00

Por seis meses..... " 2.00

Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 11 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

**FABIO AROSEMENA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Páginas.

Resolución número 63, de 29 de Julio de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 141, de 26 de Julio de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 348, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 350, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 351, de 28 de Julio de 1909.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 561, de 24 de Julio de 1909.

Resolución número 562, de 24 de Julio de 1909.

Resolución número 563, de 26 de Julio de 1909.

Resolución número 564, de 26 de Julio de 1909.

Resolución número 565, de 26 de Julio de 1909.

Resolución número 566, de 27 de Julio de 1909.

Resolución número 567, de 27 de Julio de 1909.

Resolución número 568, de 27 de Julio de 1909.

Resolución número 569, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 570, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 571, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 572, de 29 de Julio de 1909.

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 46 de 24 de Julio de 1909.

Nota número 2,346—II, del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, al señor Cónsul General de la República de Panamá en New York.

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Segunda.

Resolución número 248, de 24 de Julio de 1909.

Resolución número 250, de 27 de Julio de 1909.

Resolución número 251, de 27 de Julio de 1909.

Resolución número 252, de 27 de Julio de 1909.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 45 de 27 de Julio de 1909, por el cual se abren dos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 39, de 16 de Julio de 1909.

Resolución número 40, de 16 de Julio de 1909.

Resolución número 41, de 29 de Julio de 1909.

AVISOS Y EDICTOS.

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 66.—Panamá, 29 de Julio de 1909.

Ha venido a este Despacho junto con nota del señor Gobernador de la

Provincia número 223 fechada el 22 de los corrientes, copia del Acuerdo número 19 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San Carlos sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Estudiado dicho Acuerdo se observa que en el Presupuesto de Rentas del Distrito se gravan las riñas de gallos por medio del ordinal 109 del Artículo 12, y como los Concejos no están autorizados por la Ordenanza número 48 de 1899 sino para establecer el impuesto de galleras, lugares éstos en donde únicamente pueden efectuarse las lidias, puesto que el artículo 353 del Código de Policía impone multa a los que juegan gallos en las plazas o vías públicas, es evidente que la citada disposición del Acuerdo es ilegal por que grava las riñas de gallos.

También se observa que en el Presupuesto de gastos no se ha votado partida para atender al pago del sueldo del Juez Municipal y el de su Secretario, pero esta falta ha sido subsanada por el Concejo al expedir el acuerdo número 3 que junto con el de que se trata ha venido a este Despacho.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del ordinal 19 del artículo 12 del acuerdo número 19 de este año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos expedido por el Concejo Municipal de San Carlos, y envíese al señor Juez del Circuito en lo Civil que esté de turno para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

### RESOLUCION NUMERO 141.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 141.—Panamá, 26 de Julio de 1909.

Por medio del memorial que precede, la señora Micaela S. de Icaza, en su carácter de Presidenta de la Sociedad denominada «Cooperadoras Salesianas», solicita del poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a dicha asociación, y al efecto acompaña una copia auténtica de los Estatutos adoptados por la expresada Sociedad en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1908, fecha de su instalación.

Examinados los referidos Estatutos, se viene en conocimiento que el fin que se propone esta Corporación es altamente humanitario y digno de encomio, puesto que sus miembros se ocupan en cooperar a la construcción de los Asilos de Huérfanos, al fomento de la educación de los niños y niñas desahuciados por sus familias, y a otras obras de beneficencia.

Visto lo que dispone el artículo 18 de la Constitución, y el artículo 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la

Sociedad «Cooperadoras Salesianas» esta ciudad, y apruébanse sus Estatutos.

Comuníquese esta Resolución memorialista, regístrese, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

## Secretaría de Relaciones Exteriores

### RESOLUCION NUMERO 348.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 348.—Panamá, Julio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial ele a este Despacho por el señor Antonio Palacios C., en el cual solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por tanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, fecha de ayer, 27 de Julio actual, el señor Antonio Palacios C. ha cumplido el requisito exigido por el Or 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Antonio Palacios C., CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEV.**

### RESOLUCION NUMERO 349.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 349.—Panamá, Junio 23 de 1909.

Visto el anterior memorial ele a este Despacho por el señor Epifanio Trujillo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por tanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, con fecha 16 de Julio, en cumplimiento del requisito exigido por el Or 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Epifanio Trujillo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. L.**

# RESOLUCION NUMERO 350.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 350.—Julio 28 de 1909.

Anterior memorial elevado al señor Gabriel Torres en el cual solicita que se le otorgue el certificado de ciudadanía panameña, y por cuanto el certificado extendido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 27 de Julio actual, que Gabriel Torres R. ha llenado lo exigido por el ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución

## SE RESUELVE:

Se al señor Gabriel Torres el certificado de ciudadanía panameña.

Regístrese y comuníquese.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Resolución número 275 de 1904,

S. LEWIS.

# RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 351.—Julio 28 de 1909.

Anterior memorial elevado al señor Apolinario Velásquez, en el cual solicita expedir la CARTA DE NATURALIDAD a un ciudadano panameño, y consta por el certificado por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital de ayer, 27 de Julio actual, que el señor Apolinario Velásquez ha llenado el requisito exigido por el ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional,

## SE RESUELVE

Se al señor Apolinario Velásquez la CARTA DE NATURALIDAD como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 del presente año, y

Por tanto,

S. LEWIS

# CARTA DE NATURALIDAD

Presidente de la República de Panamá,

que las presentes vieren, SALUD!

Ante el señor Froilán Roba solicitado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser de la República de Colombia, de edad y soltero, haber llenado el requisito exigido por la Constitución Nacional en los Ordinales 3 y 4 del artículo 6, todo lo cual con manera satisfactoria con el expediente por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 16 de Julio en curso, y además, con su residencia en la República

de Panamá, en ejercicio de la atribución conferida al Presidente de la República por el artículo 12 del artículo 12 de la Constitución Nacional, he expedido la presente CARTA DE NATURALIDAD al mencionado señor Roba, declarándole panameño tal, sujeto a los deberes que le imponen por la Constitución y

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

# RESOLUCION NUMERO 561.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 561.—Panamá, 24 de Julio de 1909.

El señor Henry De Jan presentó al señor Gobernador de Bocas del Toro un escrito, que este funcionario remitió el 2 de Julio en curso a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que fuera resuelto, en el cual pide permiso para edificar diez (10) casas en un terreno ubicado en «Quebrada de Cedros» ó «Almirante», cuya posesión adquirió por escritura número 125, de 31 de Mayo del presente año, otorgada ante el señor Notario de ese Circuito. El escrito del señor De Jan se devolvió al señor Gobernador de Bocas, en cumplimiento de la Resolución número 498 de la Sección Primera y de fecha 10 del actual mes de Julio, para que informara de las condiciones sanitarias del sitio en donde se pretende construir las casas, para que averiguara si las construcciones se harán en terrenos de la baja mar y si el peticionario está dispuesto a rellenar a su costo la extensión de terrenos que va a edificar y diez (10) metros más al frente de cada casa.

El dicho señor Gobernador dió el informe con fecha 19 de Julio, y manifestó que son malas las condiciones sanitarias del sitio por ser pantanosas, que para mejorar las dichas condiciones, se obligue al señor De Jan a rellenar a su costa la extensión del terreno que va a edificar y diez (10) metros más al frente de cada casa, y que ese terreno no es de la baja mar.

En esta virtud,

## SE RESUELVE:

Dígame al señor Henry De Jan que el Poder Ejecutivo de la República no ve inconveniente en la edificación de las dichas diez (10) casas, con tal de que se llenen las condiciones apuntadas y las demás que hagan habitable el sitio con el menor peligro para la salud, y con tal de que se obtenga el permiso para edificar del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro. El permiso no implicará en caso alguno, el derecho de propiedad sobre el terreno.

Recuérdese al peticionario las disposiciones del Capítulo XII de la Ley 19 de 1907 «sobre adjudicación de Tierras Baldías» y sobre «los actuales ocupantes»

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

# RESOLUCION NUMERO 562.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 562.—Panamá, Julio 22 de 1909.

Vista la Resolución número 79, dictada el 24 de los corrientes por el señor Gobernador de la provincia, respecto de una consulta hecha por el Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí sobre si tiene derecho ó no la señora Juana Carrasquilla a cobrar durante el año en curso los impuestos de degüello de ganado mayor y menor en aquel Distrito, y teniendo en cuenta todas las razones expuestas en la citada resolución que comprueban el derecho perfecto que asiste a la mencionada señora Carrasquilla para cobrar dichos impuestos,

## SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 79 de 24 de los corrientes, dictada por el señor Gobernador de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

# RESOLUCION NUMERO 563.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 563.—Panamá, Julio 26 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 343II, de 24 del que rige, por medio de la cual solicita de este Despacho el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública se exoneren del pago del impuesto de introducción trece (13) cajas que contienen 12 500 hojas de papel secante para las escuelas públicas venidas de Génova en el vapor «Citta di Milano», a la consignación de los señores Benedetti Hermanos,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto Comercial de las trece (13) cajas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

# RESOLUCION NUMERO 564.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 564.—Panamá, Julio 26 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 807IV, fechada el 20 de los corrientes, en la cual transcribe el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores una nota del señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador en esta Capital, en solicitud de exención del pago del Impuesto Comercial diez y ocho (18) cajas que contienen cognac, vinos espumantes y champagne venidas en el vapor «Thames», procedente de Southampton, para el uso de la Legación del Ecuador, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

## SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

# RESOLUCION NUMERO 565.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 565.—Panamá, Julio 26 de 1909.

El señor José D. Rámiller dice por medio del anterior memorial que en el vapor «Arica», procedente de Guayaquil, ha traído un bulto de hamacas y otro de sudaderos, sin la factura consular y conocimiento, y que lo comunica a esta Secretaría para los fines de Ley.

Este Despacho en vista de lo expuesto y de lo determinado por la Resolución número 275 de 1904,

## RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades prescritas en la citada Resolución número 275 de 1904, permita el retiro de los mencionados bultos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

# RESOLUCION NUMERO 566.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 566.—Panamá, Julio 27 de 1909.

Por medio del precedente memorial dice el señor Hilario Subía, que ha recibido en el vapor «Quilto», procedente de Manta (Ecuador) cinco (5) docenas de sombreros de Montecristo por valor de quinientos sueros (\$ 500.00), según factura consular que acompaña, la cual ha sido certificada por dos comerciantes por no haber Consúl de esta República; que tampoco han sido asegurados por no existir oficinas de seguros y pide que en atención a lo expuesto, se den instrucciones a fin de que no se le pongan obstáculos en la liquidación de los derechos correspondientes.

Este Despacho en vista de lo referido, considera no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 del presente año, y

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Subía el impuesto Comercial sobre las cinco (5) docenas de sombreros en referencia, tomando por base el valor de quinientos sueros (\$ 500.00) que es el estipulado en la citada factura consular, y perciba los derechos consular, el recargo de las multas a que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

# RESOLUCION NUMERO 567.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 567.—Panamá, Julio 27 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 339 II, fechada el 22 de los corrientes, por medio de la cual solicita el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública se exoneren del pago del Impuesto Comercial tres (3) bultos venidos a la



consignación de los señores Benedetti Hermanos en el vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen cuadernos de escritura para uso de las escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los tres (3) bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 568.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 568.—Panamá, Julio 27 de 1909.

El señor Mariano E. Montealegre, natural y vecino de Nicaragua, manifiesta que hizo en Corinto, de bufe y con la mejor intención de cumplir los requisitos legales un embarque en el vapor «San Juan», de sesenta y nueve bultos que contienen café, manteca, quesos, mantequilla y semillas de jicarón con un valor de sesientos doce pesos noventa centavos (\$ 612.00); según los documentos que adjunta, que como en dicho puerto no hay representante consular de esta República que le hiciera conocer las disposiciones sobre el particular, los documentos están a la orden, solicita que en atención a lo manifestado se le exonerare de la multa que tendrá que pagar por no haberse llenado todas las formalidades requeridas, que sólo ha sido por la falta de un representante de este país en el citado puerto.

En vista de lo dicho, considera este Despacho no hay razón para imponer las multas de que trata la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 23 del año en curso, y

Por tanto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Montealegre el Impuesto Comercial sobre los mencionados bultos, tamando por base el valor de sesientos doce pesos noventa centavos (\$ 612.00); que es el estipulado en los documentos consulares que ha exhibido, y perciba los derechos consulares, sin recargo de las multas a que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 569.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 569.—Panamá, Julio 27 de 1909.

Vista la comunicación que precede fechada ayer y distinguida con el número 243. II, por medio de la cual solicita el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública se exonerare del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) cajas venidas a la consignación de esa Secretaría en el vapor «Panamá», procedente de New York, las que contienen textos de enseñanza para uso de las escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 572.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 572.—Panamá, Julio 28 de 1909.

Por haberse presentado dudas sobre la aplicación del artículo 20 de la Ley 33 de 1909,

SE RESUELVE:

1º El impuesto de dos balboas y cincuenta centésimos (B 2,50) establecido por el artículo 1º de la Ley 14 de 23 de Octubre de 1906, sobre todo dulce importado que se destine a la destilación de bebidas alcohólicas, es exigible del introductor cuando se declare a la llegada del artículo al país que se le dará el uso de producir licores.

2º Todo dulce importado, no comprendido en la enumeración de que trata el artículo 1º de la Ley 14 de 1906, y que se destina a la destilación, causará el impuesto que se establece en dicho artículo y se le hará efectivo al destilador, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 33 de 1909, que comenzó a regir en la República, excepto en la capital, el 19 de Junio último, según está decidido en la Resolución número 534 de la Sección Primera y de fecha 19 del presente mes de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 573.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 573. Panamá, Julio 28 de 1909.

Dice el Sr. Joseph Corcos que en el vapor «Magdalena», procedente de New York, viajaron a la consignación del señor Lee Chong y por su cuenta tres (3) bultos que dice contenían muestras por los cuales se pagaron los derechos respectivos, ó sea la suma de cincuenta y dos balboas noventa centésimos (B 52.90); y como ellas no son para darlas a la venta pública, sino para exhibirlas ante el comercio, pide se le devuelva la suma en referencia.

Antes de resolver sobre este particular se solicitó un informe del señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, quien lo rindió por medio de oficio número 82, diciendo que entre las facturas consulares llegadas a Lee Chong por cuenta y riesgo del señor Corcos por varios artículos y muestras; que dicho señor como Agente viajero le presentó la factura para que le concediera permiso para retirar los objetos mencionados en ella en la misma forma que se le permitió respecto de otras muestras que trajo de Kingston (Jamaica) con solo presentar una declaración y hacer un depósito del 10% sobre su valor, a lo que se negó, manifestándole que tenía que pagar todos los derechos de introducción, los cuales se le devolverían (cuando se dirigiera a este Despacho), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32 del presente año.

Este Despacho, teniendo en cuenta el informe arriba transcrito,

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda para que de

acuerdo con lo estatuido en la citada Ley devuelva al señor Joseph Corcos lo que le corresponda por los derechos pagados por los bultos de muestras en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 574.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 574. Panamá, 29 de Julio de 1909.

Pase el anterior memorial del señor Carlos W. Müller, de fecha 3 de Junio último, recibido ayer en esta Secretaría, al señor Alcalde del Municipio de Chame para que, como Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito resuelva lo que estime conveniente respecto a la declaración que se hace de los terrenos llamados «Punta de Chame» y «Cerro del Tigre».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección Primera.—Resolución Número 46.—Panamá, Julio 24 de 1909.

Visto el memorial que precede del Señor O. L. Martínez, en el que solicita permiso para traspasar al señor M. de J. Grimaldo P. sus derechos como arrendatario del medio lote de terreno número 186 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con el señor M. de J. Grimaldo P. el respectivo contrato de traspaso, y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de 2 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 2249 II.

Panamá, Julio 23 de 1909.

Señor Cónsul General de la República de Panamá.

New York.

Me es grato comunicar a usted que por instrucciones expresas del Excmo. señor Presidente de la República, le confiero el poder que adjunto hallará usted a este oficio, a fin de que usted represente las trescientas cincuenta (350) acciones que nuestro Gobierno tiene en la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», en una Junta General de accionistas que tendrá lugar en New Jersey, Estados Unidos de América, el día 23 de Agosto del presente año en la oficina registrada de la Compañía, ó en otro día ó lugar, si fuere aplazada la dicha Junta.

Para poder a usted al corriente de los derechos que va a representar, acompaño un ejemplar de la G.A.

CETA OFICIAL número 839, (de 15 Mayo) y del número extraordinario del mismo periódico de fecha 15 Julio en curso, en los que hallará usted publicados los documentos que relacionan con el interés directo del Gobierno de la República en la Empresa a que me refiero.

Sírvase usted noticiar al Poder Ejecutivo el curso del desempeño de comisión que ahora se le da, y que usted cumplirá con sus reconocimientos y actividad.

Me suscribo de usted obsecuente servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 248.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 248. Panamá, 24 de Julio de 1909.

Visto el anterior memorial de señora Inés L. de Zarak, en el que pide se le adjudique una beca en el Instituto Nacional a su sobrino Luis R. Salvat, quien desde el 19 de Agosto viene estudiando en ese Colegio como alumno semi-interno, y atención a que el joven mencionada llena los requisitos indispensables para poder optar una beca de esa clase.

SE RESUELVE:

Adjudicar al joven Luis R. Salvat para que curse en él como alumno interno, una beca en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 250.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 250. Sección 2ª.—Panamá, 27 de Julio 1909.

De conformidad con el artículo numeral 1º del Decreto número 429 de 1893, vigente, los Inspectores provinciales tienen el deber de «visitar cada mes las escuelas de cuatro a ocho Distritos, según lo resuelva el Secretario de Instrucción Pública, atendida las distancias y dificultades de traslado», así como, conforme lo preceptúa el numeral 25 del mismo artículo, deben igualmente los aludidos empleados «visitar por lo menos dos veces al año las oficinas de recaudación que manejen fondos pertenecientes a la Instrucción Pública y dar cuenta al Secretario del Ramo y al Alcalde del Distrito de las informalidades que noten.» Los Inspectores referidos tienen derecho, de acuerdo con la ley a sus respectivos viáticos, ya sea en cada ocasión visiten solamente las escuelas que les corresponden, ó visiten también las Tesorerías Municipales, en consecuencia de lo cual

SE RESUELVE:

Con excepción del Inspector de Instrucción Pública de Bocas del Toro, a quien tan sólo le corresponde visitar los tres únicos Distritos de que compone dicha Provincia, los demás Inspectores provinciales de Instrucción Pública visitarán mensualmente las escuelas de cuatro Distritos por lo menos de su respectiva jurisdicción, debiendo todos ellos sujetarse, por el cobro de los viáticos correspondientes, a las formalidades que en su artículo 5.º establece el Decreto ejecutivo número 23 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES

# UCION NUMERO 251.

de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 251.—Panamá, 27 de Julio de

lo 4.º de la Ley 14 de este régimen político y municipal que son empleados públicos individuos que desempeñen cargos o reconocidos en el, etc., y el artículo 327 Judicial establece asimismo empleados públicos que están aceptando y ejercer poderes administrativos o judiciales de particulares autorizados o funcionarios públicos. Por tanto,

## SE RESUELVE:

actores Provinciales de Instrucción así como los Directores de Escuelas y colegios oficiales empleados públicos que son, aceptar ni ejercer poderes administrativos o judiciales de particulares autorizados o funcionarios públicos.

cese y publíquese.

ario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES

# UCION NUMERO 252.

de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 252.—Panamá, Julio 27 de

memorial fechado el 22 de los se ha dirigido a esta Secretaría Enrique J. Arce, solicitando, como en efecto sea cancelada la escritura que otorgó el 13 de Septiembre de 1904 para responder por la educación de su hermanito Rodolfo, estudiante de la Nación en Francia, como dicho señor Arce a la hora contrato ya prestado personal que es lo que han otros padres de jóvenes bien otorgando una segunda de su casa número 140, de Colón.

señor Arce su petición en la que tiene de pedir al otocario y Prendario de la una suma de dinero, para cual es indispensable que se dé en hipoteca esté ilgravamen.

lver se considera:

Por Enrique J. Arce para or los gastos de la educación de su hermano Rodolfo, prestó ecaría afectando una casa en la calle de Colón, de requisito que no es necesario a nadie se ha existencia, considerándose suficiente; y prometiendo, como en el compromiso el señor Arce a aludido contrato, con la aso, ya personal o hipote-

## SE RESUELVE:

o como el señor Arce presta personal satisfactoria, la cancelación de la escritura otorgada el 13 de de 1904 de que se ha he-

se y publíquese.

ario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

# Secretaría de Fomento.

## DECRETO NUMERO 45 DE 1909,

(DE 27 DE JULIO),

por el cual se abren dos crédito suplementales al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica.

El Presidente de la República,

teniendo en consideración lo acordado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el sábado, 17 del mes que rige, y en ejercicio de las facultades de que se encuentra investido,

## DECRETA:

Artículo único. «Abrense al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso los dos Créditos suplementales que se describen a continuación, cuyo importe total de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS [B. 7,652.38], se imputará al Departamento de Fomento, y será distribuido del modo siguiente:

## DEPARTAMENTO DE FOMENTO

### Capítulo 94.—Donaciones.

Art. 313 bis. Para legalizar las sumas que se han pagado ya como auxilio al Hospital de David, Chiriquí, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, a B. 100.00 cada uno, y para pagar la misma subvención de B. 100.00 mensuales por todo el tiempo comprendido del 1.º de Abril último hasta finalizar el bienio, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS [B. 2.400].

Art. 320 bis. Para atender al pago del valor de un terreno de propiedad de doña Hortensia J. de Alfaro, ocupado por la vía pública, el demérito sufrido por una casa de la misma señoría por causa de la Rampa construida en la Plazuela de Alfaro, ahora Parque Amador—y los demás gastos correspondientes, hasta CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS [B. 5,252.38].

Comuníquese a quienes corresponda para los fines legales conducentes y publíquese.

Dado en Panamá, el veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

## RESOLUCION NUMERO 39.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 39.—Panamá, Julio 16 de 1909.

Visto el memorial que ha elevado a este Despacho el señor Eusebio Barañano, por el cual solicita se le conceda licencia para poder vender especímenes postales,

## SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Eusebio Barañano para que pueda vender en su establecimiento comercial, estampillas postales, de acuerdo con el artículo 49, Capítulo 19, del Decreto número 37, de 10 de Marzo del corriente año, orgánico de los Ramos postal y telegráfico de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

# RESOLUCION NUMERO 40.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 40.—Panamá, Julio 16 de 1909.

El señor Juan B. Sáenz, Administrador Principal de Correos de Aguadulce, en nota fechada el 6 de los corrientes, solicita a este Despacho se le conceda licencia por treinta días renunciabiles, para separarse del empleo que desempeña; y, como las razones que expone son justas,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Sáenz, Administrador Principal de Correos de Aguadulce, la licencia que solicita, y nombrar en su reemplazo al señor Alejandro Tuñón, bajo la responsabilidad del empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier

## RESOLUCION NUMERO 41.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 41. Panamá, Julio 29 de 1909.

Por cuanto se han recibido informes en esta Dirección General de que los Guardas de los trayectos 39, 49, 59 y 69, de la sección 13 de los telégrafos nacionales, no repararon oportunamente un daño que había en la línea que les corresponde vigilar,

## SE RESUELVE:

Imponer una multa de tres balboas (B. 3.00), a cada uno de los señores Manuel Montoto, José del C. Carrasco, José Giraldez y Pastor Correa, Guardas de los 39, 49, 59 y 69 trayectos de la sección 13 de los telégrafos nacionales, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

## Avisos y Edictos

### AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento no se visará ninguna cuenta que los particulares presenten como crédito contra el Tesoro Público, si dicha cuenta no está debidamente respaldada por una orden directa de ejecución, suscrita por el Secretario del Despacho, ó por quien legalmente deba sustituirlo, en caso de ausencia.

Ningún empleado, con excepción del Jefe de la Oficina, está autorizado para ordenar trabajos ó celebrar contratos que se refieran al servicio de la Secretaría de Fomento ó que deban ejecutarse bajo la suprema dirección de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

(15-d.-11)

RAFAEL NEIRA A.

## EDICTO.

El Juez Municipal de La Chorrera, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Aguirre se ha dictado el auto que en su parte sustancial dice así:

«Juzgado Municipal. La Chorrera, Junio once de mil novecientos nueve.

Vistos:

«Por tanto, el Juez Municipal de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara abierta la sucesión de Pedro Aguirre, desde el día que tuvo lugar su defunción y que son herederos le-

gítimos sin perjuicio de tercero los señores Francisco Javier Aguirre y Juana Bautista Aguirre, de Rodríguez a quienes se les da la tenencia de los bienes de la sucesión, y en consecuencia se dispone:

«Efíjese edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión.

«Ordénase a los que tengan testamento del difunto que lo presenten en este Juzgado.

«Copia de este auto se publicará en el periódico oficial de la capital de la República por tres veces.

«Cópiese, publíquese y notifíquese.

«El Juez,

«JOSÉ P. RAMOS.

«José J. Meléndez.  
Secretario.»

y para que sirva de formal notificación se fija el presente hoy once de Junio de mil novecientos nueve.

El Juez,

JOSÉ P. RAMOS.

«José J. Meléndez.  
Secretario.

3 vs. 2).

## EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Isafas Acosta R., ha recaído el auto que sigue:

«Juzgado Primero del Circuito. Colón, Junio siete de mil novecientos nueve.

«Vistos:

«Llenados, pues, como aparecen los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## « RESUELVE:

«1.º Declárase abierta la sucesión testada de Isafas Acosta R., desde el día de su defunción acaecida el diez de Abril del presente año, reconociendo como heredero universal y legatario a su hermano Antonio Acosta y Eugenia Delgado respectivamente.

«2.º Reconocese igualmente como Albacea de dicha sucesión a su mismo hermano Antonio Acosta.

«Previas las formalidades del artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial, y la del Recaudador del Impuesto del Lazareto en este Circuito que lo es el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, practíquese judicialmente el inventario de los bienes de la sucesión, con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto.

«Por auto separado, se señalará día y hora para dar principio a las diligencias de inventario.

«Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

«MANUEL S. JOLY.

«Isaac Fernández J.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión ó que tengan algún reclamo que hacer, para administrarle la justicia que les asista.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de Junio de mil novecientos nueve, a las 9 a. m., y por treinta días.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Isaac Fernández J.

(3 vs. 2).

Tipografía Moderna—Panamá.